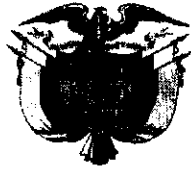


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00156-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de bien inmueble, presentada por ROSA NUBIA DUQUE CARMONA en contra de LUIS MOJICA BARRETO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40181863, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

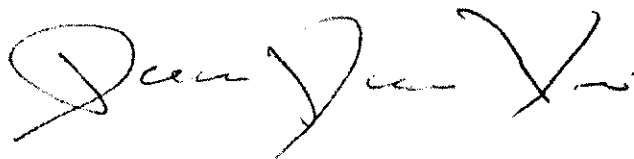
SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá publicarse en el registro nacional de personas emplazadas como lo determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Notificar al demandado determinado en forma personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o 8° del Decreto 806 de 2020. **Para tener en cuenta la notificación que se realice por conducto de correo electrónico, deberá manifestarse donde se obtuvo el e mail y aportarse la evidencia que lo justifique.**

NOVENO: Reconocer personería al abogado JAIRO RIVERA SIERRA como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Juzgado Variado Civil
San Juan de los Rios A.C.

El presente auto es Notificado por Estado

No. 037 Fecha 10 MAY 2021

El Solicitante(s), _____